

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA JUEVES 14 DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
55/2006	<p data-bbox="386 647 1252 728" style="text-align: center;">LISTA OFICIAL ORDINARIA TREINTA Y CUATRO DE 2006.</p> <p data-bbox="354 817 1284 1247">ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Partido Político Convergencia en contra del Congreso y del Gobernador del Estado de Chihuahua, demandando la invalidez del Decreto Legislativo número 656-06 I P. O., publicado en el anexo al Periódico Oficial estatal número ochenta y seis el 28 de octubre de 2006, por el que se reformó la Ley Electoral de la mencionada entidad federativa, y la fe de erratas a dicho decreto publicada en el Periódico Oficial estatal número noventa el 11 de noviembre del mismo año.</p> <p data-bbox="354 1292 1284 1373">(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL)</p>	3 A 9.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
14 DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.**

A S I S T E N C I A:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

SEÑORES MINISTROS

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ.

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.

OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.

JUAN N. SILVA MEZA.

(SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA A LAS 13:00 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Habiéndose listado un asunto para sesión ordinaria, se abre la sesión ordinaria.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con el asunto listado para esta fecha.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ: Sí, señor presidente.

Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número 124, ordinaria, celebrada el jueves siete de diciembre en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno el acta con la que da cuenta el señor secretario.

Consulto si en votación económica se aprueba.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

APROBADA EL ACTA.

Continúa por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor presidente.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 55/2006. PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO CONVERGENCIA EN CONTRA DEL CONGRESO Y DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 656-06 I P.O., PUBLICADO EN EL ANEXO AL PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL NÚMERO OCHENTA Y SEIS EL 28 DE OCTUBRE DE 2006, POR EL QUE SE REFORMÓ LA LEY ELECTORAL DE LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA, Y LA FE DE ERRATAS A DICHO DECRETO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL NÚMERO NOVENTA, EL 11 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO.

La ponencia es del señor ministro Genaro David Góngora Pimentel, y en ella se propone:

PRIMERO: ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO: SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, RESPECTO A LAS NORMAS GENERALES CONTENIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 656-06 I P.O, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PUBLICADAS EN EL PROYECTO ANEXO AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, NÚMERO 86, DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.

TERCERO: SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LA FE DE ERRATAS AL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 656-06- I.P.O, REALIZADA A LOS ARTÍCULOS 54 EN TODOS SUS INCISOS; 90, EN LOS TRES INCISOS DEL NUMERAL TRES; 95, INCISO A), 178 INCISO D), Y FRACCIONES III Y IV; 39, SEGUNDO PÁRRAFO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “LAS HERRAMIENTAS; 56, NUMERAL SEIS, 95, ÚLTIMO PÁRRAFO EN LA PORCIÓN NORMATIVA “SÍNDICO”; 101, INCISO D), 117, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “NUMERAL”; 182, 241, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “DOSCIENTOS CINCUENTA”;168 Y 178, INCISO D), PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO NOVENTA, DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

CUARTO: SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA FE DE ERRATAS AL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 656-06 I P.O., REALIZADA A LOS ARTÍCULOS 86, NUMERAL 3; 87, NUMERAL 6; 128 NUMERAL 1, INCISO C); 240, NUMERAL 2, Y 245, NUMERAL 7, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO NOVENTA DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

NOTIFÍQUESE;" ..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno esta ponencia, tiene la palabra el señor ministro ponente Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor presidente, para presentar la ponencia.

En esta Acción de Inconstitucionalidad Electoral, se pone a su consideración con premura, en virtud de que el próximo proceso electoral en el Estado de Chihuahua, iniciará en la segunda quincena de enero de dos mil siete, se impugna lo siguiente: El decreto legislativo 656-06- I P. O., publicado en el anexo al Periódico Oficial número ochenta y seis de 28 de octubre de 2006, por medio del cual se reforma la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y segundo, la fe de erratas al decreto legislativo mencionado, publicado en el Periódico Oficial número noventa de 11 de noviembre de 2006.

En la consulta se propone sobreseer respecto de las normas generales contenidas en el decreto antes referido, al considerar que su impugnación fue extemporánea, pues no obstante que la accionante alega que el anexo al Periódico Oficial comenzó a circular el día 30 de octubre, y no en la fecha asentada en dicho documento, es decir, el 28 de octubre, no aportó pruebas idóneas para acreditar su afirmación. Aunado a lo anterior, al considerarlo necesario para la resolución del asunto, en el auto de admisión se requirió al director del Periódico Oficial, a fin de que informara la fecha de impresión y circulación del citado anexo, quien al desahogar la solicitud, señaló que existió

coincidencia en la fecha de impresión y circulación. Por otra parte, en el proyecto se entra al análisis de la fe de erratas, pues si bien es cierto que la regla general sentada por el Tribunal en Pleno, es que aquella sigue la suerte del decreto principal, y no puede considerarse un acto legislativo nuevo, ni amplía el plazo para la promoción de la demanda, en el caso, la accionante argumenta que no se trata de una auténtica fe de erratas, pues se realizaron modificaciones sustantivas, que alteraron lo aprobado por el legislador. Lo anterior, se sustenta en el proyecto, argumentando que el sobreseimiento en esta parte implicaría denegación de justicia, puesto que se estaría dejando sin respuesta un argumento de la accionante, y además, existía la posibilidad de que si se hubieran realizado modificaciones sustantivas, como efectivamente sucedió con algunos artículos, éstas quedarán sin control. A lo anterior debo agregar que la acción de inconstitucionalidad debe ser procedente, pues es probable que a través de la fe de erratas se introduzcan normas generales distintas a las que originalmente fueron aprobadas, argumento que ofrezco adicionar en el engrose. En orden a lo anterior, después de considerar colmados los presupuestos procesales, en el proyecto se propone realizar una comparación entre el dictamen aprobado por el Congreso del Estado, el decreto mencionado, los artículos modificados por la fe de erratas, con la finalidad de determinar cuál fue la voluntad del legislador aprobada mediante dicho dictamen, si el mencionado decreto se apega a ésta, en qué consisten las modificaciones impugnadas que fueron introducidas por la fe de erratas, y además, si estamos ante una fe de erratas, o bien, ante una modificación sustantiva que altere el contenido de la norma. Del cuadro comparativo referido se advierte que los cambios realizados en la fe de erratas en comento, pueden ser clasificados de la siguiente forma: modificaciones que constituyen una auténtica fe de erratas, por consistir exclusivamente en la corrección de errores tipográficos. Respecto de los artículos que cumplen con estos requisitos, se propone reconocer su validez, y por cuanto se refiere a los conceptos de invalidez, referentes a la violación a la fracción II del artículo 105 constitucional, la propuesta es declararlos inoperantes, toda vez que al

haberse constatado que estos preceptos contienen una auténtica fe de erratas, su impugnación resulta extemporánea. La declaración de inoperancia de los conceptos de invalidez, me pareció -salvo la mejor opinión de este Tribunal Pleno- la solución técnica más correcta, al considerar inviable el sobreseimiento, en virtud de que estos artículos han sido ya materia del estudio de fondo. Y después, modificaciones que trastocan la voluntad del legislador, porque van más allá de lo que originalmente aprobó el Congreso del Estado en el referido dictamen, toda vez que transgreden los principios de legalidad y seguridad jurídica, contenidos en los artículos 14 y 16 constitucionales, se consulta declarar la invalidez de la fe de erratas al Decreto Legislativo mencionado, realizado a los artículos 86, numeral tres; 87, numeral seis; 128, numeral uno, inciso c); 240, numeral dos; y 245, numeral siete, pues en ésta, se alteró lo aprobado por el Legislador. En cuanto a los efectos, en virtud de la cercanía del inicio del proceso electoral, en el proyecto se propone que la declaración surtirá sus efectos, a partir de su emisión, lo cual traerá como consecuencia, que debe estarse al texto publicado en el folleto anexo al Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número ochenta y seis, de fecha veintiocho de octubre de dos mil seis, se propone esta fecha, y no la de publicación en el Diario Oficial de la Federación, puesto que no tenemos certeza de esta situación, y si ésta llegara a demorarse, es probable que el proceso electoral iniciara con normas que ya han sido declaradas inconstitucionales.

Una vez hecha esta presentación, pongo a la consideración de los señores ministros, y estoy atento a todas las observaciones que se dignen hacerme.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias señor ministro Góngora Pimentel.

A discusión este asunto.

Señor ministro Gudiño Pelayo, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Señor presidente, yo estoy de acuerdo con el asunto, le voy hacer llegar al ministro Góngora algunas modificaciones de mera forma, para que las tome en consideración, si considera incluirlas, pero no es nada substancial.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Señor ministro Ortiz Mayagoitia, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: También estoy de acuerdo con el proyecto del señor ministro Góngora, únicamente en la parte última de su exposición, manifiesta que se propone que sea esta fecha la de los efectos de la sentencia, y no la de publicación en el Diario Oficial de la Federación, como siempre se ha hecho. Pienso que de aquí al quince de enero, hay tiempo suficiente para lograr esta publicación, y que en esa medida no es necesario alterar lo que siempre hemos hecho, de decir que: surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. El proceso inicia la segunda quincena de enero, por lo que hay aproximadamente un mes para conseguir dicha publicación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo añadiría, que por lo que advierto, no va a haber necesidad de una elaboración muy intensa del engrose, y por lo mismo podrá rápidamente firmarse entre hoy y mañana este engrose, y en la Secretaría General de Acuerdos, normalmente existe ya una vinculación importante con el Diario Oficial para que ya esto pudiera publicarse a la brevedad posible; sin embargo esto está sujeto todavía a que puedan darse las hipótesis a las que me he referido, pero como pide la palabra el ministro Cossío, pues a lo mejor de pronto hace objeciones de alguna significación. Señor ministro José Ramón Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. También estoy de acuerdo con el proyecto; la única cuestión que tengo es la siguiente: en los conceptos de invalidez que hace valer el

Partido Convergencia están básicamente encaminados, como ustedes vieron, a la consideración de los noventa días, es decir, las reformas se hacen dentro de un período prohibido por la fracción II, del 105; después sobre eso, y lo explicaba ahora muy bien el ministro Góngora el tema que los está declarando extemporáneos, respecto de eso; sin embargo, en lo que se refiere específicamente a los artículos que están mencionados a partir de la página 43, que son el 86 y el 87; el 128 y 240, ahí me parece que no se da está misma condición de inoperancia, por lo siguiente: porque estas reformas se llevaron a cabo ya dentro de ese plazo de los noventa días y sí les estamos dando el carácter de sustantivas, creo que ahí se presenta un doble vicio; se presenta el vicio que muy bien dice el ministro Góngora y yo coincido con esa parte del proyecto en cuanto dice que éstas son, o como lo dice él: afectaciones a la voluntad, pero también se da el otro vicio que es que esas modificaciones se hicieron dentro del plazo de los noventa días; es así, porque éstas sí tienen un carácter eminentemente sustantivo, dado que el ministro mismo lo está reconociendo para efectos de poder entrar al fondo del asunto. Creo que se da un doble vicio, por supuesto que el vicio que declara el ministro Góngora es de mucho mayor importancia, porque ése lleva la invalidez del precepto y en otros casos la jurisprudencia lo que ha dicho es que no son aplicables respecto de ese procedimiento y sí respecto al siguiente, yo lo único que diría es que se puede agregar este razonamiento, no afecta los efectos mismos que se están señalando de invalidez, pero que no pasara desapercibido que sobre eso sí se dio una modificación dentro del plazo de noventa días. Sería todo y por si el ministro Góngora lo quisiera considerar en su razonamiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con el propósito más bien de agilidad, pienso que dándose una argumentación suficiente para respaldar la conclusión, no es necesario tener que hacer toda una modificación en el proyecto, pero desde luego en esto quien tiene la palabra es el ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En principio estoy de acuerdo con el señor presidente, que le parece que no es necesario hacerlo, pero si hay que agregar otro vicio y si encuentran otro vicio por ahí, agregaría todos los vicios que quieran, yo con gusto agrego vicio tras vicio.

Y en cuanto a la confianza que tenemos en el Diario Oficial de la Federación, estoy muy complacido que tengamos esa confianza y hago testimonio también de tenerla en el Diario Oficial y en la habilidad del señor Secretario General de la Suprema Corte que puede lograr esas cosas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, consulto si en votación económica se aprueba el proyecto.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Habiéndose desahogado el único punto señalado para esta sesión ordinaria, se levanta y se cita a la que tendrá lugar el día de mañana a las doce y media, para que cumpliendo con los distintos procedimientos propios de esta sesión a la una en punto, podamos realmente iniciar el informe con la presencia de los representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

SE LEVANTA LA SESIÓN.

(TERMINÓ LA SESIÓN A LAS 13:20 HORAS).